

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 28 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Quinta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
4. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
5. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022 a solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia.
6. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/CA/007/2022 y Factura HIE 2701, a solicitud de la Coordinación de Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/2022, 12/01/22-SS-007 y 003/2022, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Política Pública.
8. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/CJ/0005/2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

9. Discusión y en su caso aprobación de generación de versiones públicas de los correos electrónicos de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m., a solicitud de la Secretaría Técnica.

10. Asuntos Generales.

11. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.3

VII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Unidad de Transparencia respecto a los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.4

VIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a los Oficios SESEA/CA/007/2022 y Factura HIE 2701, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/007/2022 y Factura HIE 2701. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.5

IX. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.6

X.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SESEA/CJ/0005/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva del Oficio SESEA/CJ/0005/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.7

XI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Secretaría Técnica respecto a los correos electrónicos de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54

p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m., por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los correos electrónicos de fechas : jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:36 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/04/2022.8.

XII.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Quinta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

**ANTI
CORRUPCIÓN**



ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva.
- III. Que derivado de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000100 son solicitadas a este Sujeto Obligado las grabaciones de las cámaras de seguridad que están ubicadas en las Oficinas donde presta sus servicios este Sujeto Obligado.
- IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*
- II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que derivado de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000100 son solicitadas a este Sujeto Obligado las grabaciones de las cámaras de seguridad que están ubicadas en las Oficinas donde presta sus servicios este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que las grabaciones de las cámaras de seguridad deben ser reservadas, toda vez que, se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de este sujeto obligado, la cual es de importancia para el Estado; por otra parte, ponen en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que laboran en esta Dependencia.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad, ponen en riesgo la seguridad de las personas que laboran en esta Secretaría Ejecutiva, así como la infraestructura y bienes muebles que conforman la misma, toda vez que dichas cámaras fueron instaladas con el fin de brindar protección y tranquilidad al personal de este Sujeto Obligado, y aunado a lo anterior, al estar proporcionando las grabaciones se estaría posibilitando la destrucción, inhabilitación o robo de la infraestructura que conforma y permite el trabajo de este Sujeto Obligado, la cual fue adquirida con recursos del Estado.
- b) Daño probable: Derivado de que las cámaras de seguridad son una cuestión que como su nombre lo indica, fueron adquiridas para brindar seguridad a las personas, bienes e infraestructura que conforman este Sujeto Obligado, y del contenido de imágenes de esas grabaciones se puede obtener diversas cuestiones como es los puntos estratégicos en donde están instaladas las cámaras de seguridad, los bienes muebles con los que cuenta la Secretaría y en donde se encuentran ubicados, cuestiones que al divulgarse podrían propiciar un robo y/o cualquier otro siniestro que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de esta Secretaría, así como la integridad de sus bienes e infraestructura.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad, afectaría a la seguridad de todas las personas que laboran en esta Secretaría Ejecutiva y pondría en riesgo la infraestructura de este Sujeto Obligado, dado que las mismas fueron instaladas con el único fin de brindar seguridad. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene imágenes de cuestiones internas que se suscitan en esta Dependencia, y que su reserva no tiene afectación alguna al interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior toda vez que, las cámaras de seguridad tienen como objetivo controlar la seguridad de la infraestructura que conforma esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, manteniendo una constante vigilancia en lugares estratégicos para salvaguardar la misma, por lo que de proporcionar dicha información se estaría posibilitando la destrucción, inhabilitación, robo o sabotaje de la infraestructura de este Sujeto Obligado, toda vez que se tendría conocimiento de que puntos no son vigilados constantemente, y al ser esta Dependencia de acceso público, cualquier persona tendría acceso a la misma, pudiendo evitar las cámaras de seguridad para ocasionar un daño en la infraestructura de este Sujeto Obligado, la cual es vital para poder dar cumplimiento a nuestras obligaciones, atribuciones y facultades.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior toda vez que, las cámaras de seguridad tienen como objetivo controlar la seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y de las personas que en la misma laboran, manteniendo una constante vigilancia en lugares estratégicos para salvaguardar la integridad de las personas y de los bienes de esta Secretaría Ejecutiva, y permite a su vez, evitar intrusiones que pudieran generar robos o pérdida de materiales, y en caso de que se llegara a presentar un robo o siniestro se contaría con las imágenes de la persona responsable para poder llevar a cabo las acciones legales conducentes; ahora bien, esta Dependencia es una Oficina Pública por lo que cualquier persona tiene acceso a la misma, al proporcionar las cámaras de seguridad se estaría dejando a esta Dependencia en estado de indefensión al desconocer para que consumaciones será utilizada dicha información, y se podría ser víctima de cualesquier hecho delictivo ya sea contra el personal o contra los bienes de este Sujeto Obligado, por lo que se opta por privilegiar la protección de las personas servidoras públicas de esta Secretaría, así como los bienes materiales que conforman la misma, y se solicita reservar la información solicitada.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, prevalece el deber de protección de la seguridad, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente obra lo que las cámaras capturan de la Secretaría Ejecutiva y si desea conocer o ver alguna particularidad de estas oficinas puede venir personalmente a conocerlas, si en cambio su divulgación podría afectar la seguridad de la infraestructura, las personas y bienes de esta Dependencia, toda vez la información requerida no es una obligación con la que tenga que contar este Sujeto Obligado, sino que las cámaras fueron instaladas para brindar seguridad, dejando en estado de indefensión a esta Secretaría, pues las cámaras de seguridad tienen como finalidad principal brindar tranquilidad y protección al personal de la Dependencia y sus bienes, cámaras que están ubicadas en puntos estratégicos para cubrir dichas necesidades, y al divulgar dicha información y hacerla de conocimiento, se pondría dejando en estado vulnerable la seguridad del personal y los bienes de esta Secretaría Ejecutiva, poniéndolos en riesgo de ser víctimas de cualquier hecho delictivo, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos meses, toda vez que la propia memoria interna de las cámaras de seguridad es el plazo en el que guarda la información generada para posteriormente sobrescribir en la misma, con información generada nueva.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada la información contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en las grabaciones de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, respecto a información reservada contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos meses, toda vez que la memoria las propias cámaras de seguridad es el periodo que tienen de duración respecto a las imágenes y videos capturadas.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL QUEJOSO Y NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO, CONTENIDO EN LOS OFICIOS SESEA/CJ/0001/2022 Y SESEA/CJ/0004/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del quejoso y nombre del tercero interesado que se encuentran contenida en los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0268/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022 solicitados, en específico: nombre del quejoso y nombre del tercero interesado.

- En el caso de nombre del quejoso: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- En el caso de nombre del tercero interesado: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del tercero interesado, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que actúan en un juicio de amparo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que resuelven controversias en un juicio de amparo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del quejoso y nombre del tercero interesado, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre del quejoso y nombre del tercero interesado, contenidos en los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CJ/0001/2022 y SESEA/CJ/0004/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 Y SESEA/UT/RR/028/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Alexis Flores Vega, en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Unidad de Transparencia, dicha Comisión solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del solicitante y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Alexis Flores Vega en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que fue notificado a este Sujeto Obligado la resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0268/2022, donde son requeridos los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022 solicitados, en específico: nombre del solicitante y correo electrónico.

- En el caso de nombre del solicitante: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan solicitudes de información, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que ejercen su derecho de acceso a la información, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del solicitante y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del solicitante y correo electrónico, contenidos en los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/UT/RR/002/2022, SESEA/UT/RR/003/2022, SESEA/UT/RR/004/2022, SESEA/UT/RR/005/2022 y SESEA/UT/RR/028/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, EDAD Y RFC CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/007/2020 Y FACTURA HIE 2701; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, edad y RFC, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2020 y FACTURA HIE 2701.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0268/2022 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los Oficios SESEA/CA/007/2020 Y FACTURA HIE 2701.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2020 y FACTURA HIE 2701 solicitados, en específico: número de afiliación, nombre, edad y RFC.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.
- En el caso de número de RFC: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, nombre, edad y RFC cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/007/2020 y FACTURA HIE 2701, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, edad y RFC, contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2020 y FACTURA HIE 2701, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/007/2020 y FACTURA HIE 2701, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/2022, 12/01/22-SS-007 Y 003/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Dr. Omar Alejandro Loera González, como encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/2022, 12/01/22-SS-007 y 003/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como encargado al Dr. Omar Alejandro Loera González en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0268/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022 solicitados, en específico: número celular y correo electrónico.

- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que prestan sus servicios en esta Dependencia y las personas físicas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios en esta Dependencia y las personas físicas y/o morales que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular y correo electrónico, contenidos en los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/036/2022, SESEA/ST/037/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, SESEA/ST/038/2022, PMG-0651/20222, 12/01/22-SS-007 y 003/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

VOCAL

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de descalificación emitida por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas respecto a información contenida en los Oficios SE/EST/10/18/2022, SE/EST/10/18/2022, SE/EST/10/18/2022, SE/EST/10/18/2022, SE/EST/10/18/2022 y SE/EST/10/18/2022 de conformidad con los riesgos y sustantivos contemplados en la parte correspondiente del presente Acuerdo descalificatorio por tiempo indeterminado conforme a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales de Manejo de Calificación y Descalificación de la Información así como por la Elección de Versiones Públicas, se procede a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes descalificadas mientras en el mismo la leyenda de descalificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido instrumento y sus anexos, remite el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas para los efectos que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente se acuerda por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CJ/0005/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/CJ/0005/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0268/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio SESEA/CJ/0005/2022, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/CJ/0005/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa investigado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, el cual fue denunciado por este Comité de Transparencia en el citado Oficio SESEA/CJ/0005/2022.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos involucrados en la denuncia, utilicen para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada ya en su contra, toda vez que contiene la denuncia realizada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, teniendo conocimiento de los hechos que se están imputando y que personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022, afectaría a ese Comité de Transparencia como denunciante y a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la denuncia presentada y la investigación ya iniciada, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CJ/0005/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/CJ/0005/2022 es la denuncia que realiza el Comité de Transparencia ante la Autoridad Investigadora, por lo que contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada pues presenta las pruebas que este Sujeto Obligado tiene y las cuales motivan la denuncia, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CJ/0005/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, donde ese Comité de Transparencia realiza una denuncia de irregularidades encontradas, por lo que la documentación y constancias contenidas en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que se señalan como prueba en la

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

investigación, los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas investigadas, tendrían conocimiento de la documentación que se presenta como prueba en la investigación y que es objeto de la denuncia realizada por ese Comité de Transparencia, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/CJ/0005/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CJ/0005/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/04/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A CORREOS ELECTRÓNICOS Y NOMBRES, CONTENIDOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FECHAS: JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 10:49:31 P. M., JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 10:44:25 P. M., JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 10:44:25 P. M., JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 10:35:29 P. M., JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 10:31:13 P. M., MARTES, 29 DE MARZO DE 2022 07:24:41 P. M., MARTES, 29 DE MARZO DE 2022 07:02:15 P. M., VIERNES, 18 DE MARZO DE 2022 10:36:22 P. M., JUEVES, 17 DE MARZO DE 2022 03:31:36 P. M., JUEVES, 17 DE MARZO DE 2022 02:56:36 P. M., JUEVES, 17 DE MARZO DE 2022 02:33:11 P. M., JUEVES, 17 DE MARZO DE 2022 01:32:38 P. M., LUNES, 14 DE MARZO DE 2022 09:16:19 P. M., LUNES, 14 DE MARZO DE 2022 07:25:53 P. M., LUNES, 14 DE MARZO DE 2022 07:24:46 P. M., LUNES, 7 DE MARZO DE 2022 10:45:42 P. M., LUNES, 7 DE MARZO DE 2022 10:42:52 P. M., LUNES, 7 DE MARZO DE 2022 10:37:59 P. M., LUNES, 7 DE MARZO DE 2022 10:34:10 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:52:14 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:51:54 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:51:30 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:34:53 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:30:40 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:24:00 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 10:15:27 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 09:39:51 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 09:37:40 P. M., JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 08:58:57 P. M. Y JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 08:53:15 P. M.; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a correos electrónicos y nombres de los recurrentes, contenidos en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000082, donde son requeridos los correos electrónicos de esta Secretaría Técnica.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los correos electrónicos de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m., solicitados, en específico la información referente a correos electrónicos y nombres de los recurrentes.

- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

- En el caso del nombre de los recurrentes: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus Solicitudes de Acceso a la Información, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que presentan sus Solicitudes de Acceso a la Información a este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y/o morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a correos electrónicos y nombres contenidos en los correos electrónicos de la Secretaría Técnica de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a correos electrónicos y nombres de contenidos en los correos electrónicos de la Secretaría Técnica de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m., se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por Secretaría Técnica de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información confidencial contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fechas: jueves, 31 de marzo de 2022 10:49:31 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:44:25 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:35:29 p. m., jueves, 31 de marzo de 2022 10:31:13 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:24:41 p. m., martes, 29 de marzo de 2022 07:02:15 p. m., viernes, 18 de marzo de 2022 10:36:22 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 03:31:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:56:36 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 02:33:11 p. m., jueves, 17 de marzo de 2022 01:32:38 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 09:16:19 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:25:53 p. m., lunes, 14 de marzo de 2022 07:24:46 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:45:42 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:42:52 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:37:59 p. m., lunes, 7 de marzo de 2022 10:34:10 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:52:14 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:54 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:51:30 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:34:53 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:30:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:24:00 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 10:15:27 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:39:51 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 09:37:40 p. m., jueves, 3 de marzo de 2022 08:58:57 p. m. y jueves, 3 de marzo de 2022 08:53:15 p. m., de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

